



ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES, DE APROBACIÓN PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE EMPLEO Y DE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO

Por Orden de 28 de noviembre de 2019 se dio inicio al procedimiento para la elaboración del “Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Empleo y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo”.

Ultimada su redacción, se propone un texto que consta de una exposición de motivos, 41 artículos, una disposición adicional, un transitoria y dos disposiciones finales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, que establece que *“una vez redactados todos los proyectos de disposición de carácter general, deberán contar con la aprobación previa por el órgano que haya dictado la orden de iniciación antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan”*,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Empleo y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

SEGUNDO.- Enviar al Parlamento Vasco el texto del Proyecto de Ley.

TERCERO.- Continuar los trámites de instrucción del procedimiento de elaboración de dicho Anteproyecto de Ley desde la Dirección de Empleo e Inclusión, de conformidad con lo previsto en el Decreto 75/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2019

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,

BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ

(Firmado electrónicamente)

Anteproyecto de Ley [●]/2019, de [●], de [●], del Sistema Vasco de Empleo y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Estrategia Europea de Empleo apunta a la creación de más y mejores puestos de trabajo, siendo el fomento de una economía con alto nivel de empleo una de sus tres prioridades.

Entre otros aspectos, la Estrategia Europea de Empleo establece entre sus directrices el aumento de población activa empleable, la promoción de la calidad en el empleo, la cualificación de la población y el fomento del aprendizaje permanente, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, y el establecimiento de un marco de valoración de competencias para la configuración de itinerarios personalizados de inserción laboral.

Atendiendo a este marco estratégico, se hace necesario impulsar una Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo que asuma como propia la estrategia europea y que adopte los compromisos asumidos en los diversos Tratados de ámbito comunitario en materia de empleo.

El contexto social y económico de la Comunidad Autónoma de Euskadi ha sufrido notables cambios a lo largo de los últimos años, dibujando nuevas tendencias con gran incidencia en la política de empleo y el mercado de trabajo, que motivan la necesidad e inspiran los principios de la presente Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo.

Por una parte, y de manera similar al resto de países europeos, en el ámbito social, la Comunidad Autónoma de Euskadi se encuentra experimentando un proceso de envejecimiento de su población. Esta evolución demográfica implica una creciente salida de personas del mercado de trabajo, con la consiguiente reducción directa de la población activa.

Atendiendo al contexto económico, se aprecia un rápido desarrollo y evolución de nuevos sectores emergentes. Y junto a ello el proceso de digitalización y robotización de los procesos y medios de producción, con sus oportunidades y riesgos. Este hecho pone de manifiesto la necesidad de la población de acceder a mayores cotas de

cualificación, fundamentalmente debido al uso de nuevas tecnologías y, en general, debido al desarrollo de la sociedad de conocimiento, en aras de alcanzar incrementos de competitividad de la economía. En los próximos años será necesaria una adaptación a un nuevo contexto laboral donde serán necesarios **conocimientos imprescindibles** y en esa dirección deberá ir la formación. Esta tendencia acarreará importantes procesos de adopción de nuevas competencias, recualificación y recolocación de la población en el mercado de trabajo en los próximos años, derivados de estos movimientos económicos.

La incorporación al mercado laboral vasco por parte de las mujeres, a pesar de los indudables avances de las últimas décadas, es todavía un proceso incompleto. Las cifras siguen aportando información sobre realidades que requieren la intervención desde las políticas públicas y desde la sociedad civil, con el objeto de ir corrigiendo y eliminando los obstáculos que impiden el acceso, desarrollo, promoción y permanencia de las mujeres en el mercado laboral y en los ámbitos económicos y del empleo.

No deben obviarse otras tendencias que se identifican en nuestra Comunidad Autónoma, así como en el resto de Europa, como pueda ser la creciente movilidad de la población empleada, especialmente de la población más joven, tanto a nivel interno como especialmente en el ámbito internacional. Este factor resulta un aspecto crítico a considerar en la definición de la política de empleo, encaminada al fomento de la retención de personas con capacidades, competencias y niveles de compromiso y aportación en Euskadi.

Por otra parte, la sociedad vasca se caracteriza por su riqueza en cuanto existe una amplia diversidad de colectivos sociales que la componen, algunos de los cuales presentan especiales dificultades de inserción social y laboral.

A pesar de que en los últimos años se han realizado avances en materia normativa y laboral, incluyendo el diseño de incentivos para promover el acceso de colectivos con especiales dificultades al mercado de trabajo y su estabilidad en el empleo, los estamentos públicos deben continuar velando por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades de acceso al mercado de trabajo para el conjunto de la población de Euskadi, cuidando principalmente a aquellas personas con especiales dificultades de inserción laboral por su menor nivel de empleabilidad.

Por ello, es preciso tratar de reducir las diferencias existentes en cuanto a las oportunidades en el mercado de trabajo en función del nivel de formación, así como

eliminar barreras de acceso y participación en el mercado de trabajo para los colectivos con especiales dificultades, entre quienes destacan las personas en riesgo de exclusión o las personas con discapacidad.

En su conjunto, las tendencias previamente identificadas dibujan un escenario complejo, pero que sin embargo ofrecerá oportunidades de empleo y crecimiento para el conjunto de Euskadi incidiendo en aquellos aspectos que se han venido ejecutando durante los últimos años para la configuración de un sistema vasco de empleo moderno, avanzado y adaptado a las necesidades en constante evolución del mercado.

En este contexto, el empleo se configura en Euskadi como un instrumento vertebrador e integrador clave en la sociedad.

II

La presente Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo se basa en el carácter universal y la garantía de no discriminación de la política vasca de empleo. En este sentido, las actuaciones en materia de empleo guiarán bajo estos principios la prestación de servicios y el desarrollo de programas tendentes a la mejora de la empleabilidad y la calidad en el empleo, al fomento de la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, y a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y la demanda de empleo.

La política de empleo considerará el apoyo a las personas desempleadas a fin de lograr que esta situación transitoria se prolongue durante el menor tiempo posible. La política de empleo preverá asimismo el apoyo a la formación continua a través del aprendizaje a lo largo de la vida y la calidad en el empleo de las personas ocupadas y, en todo caso, enfatizará los esfuerzos en aquellas personas con especiales dificultades de inserción laboral. Asimismo, la visión de la política de empleo en Euskadi recogerá las necesidades de personal cualificado y del personal empleador, al objeto de garantizar la competitividad del tejido productivo del territorio.

La Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo refuerza las bases de una política vasca de empleo dotada de un carácter integral y transversal, que deberá reflejarse a través del desarrollo conjunto de actividades, coordinación y alineamiento respecto al resto de políticas públicas. Resulta, asimismo, imprescindible considerar la colaboración interinstitucional como fuente de oportunidades.

La Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo quiere ser el instrumento básico para la reforma y modernización de Lanbide, apostando por la mejora de la cualificación y reciclaje profesional; por el impulso de la inserción laboral de las personas jóvenes, la promoción y el esfuerzo del diálogo social y la participación de los agentes sociales, llamados a desempeñar un papel clave; por el fomento de la responsabilidad social empresarial; por la Economía Social y la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, y por la igualdad y la lucha contra el fraude laboral.

En este contexto, se estima necesaria la elaboración de una Ley que articule el actual Sistema Vasco de Empleo, establezca los principios rectores de dicho sistema, regule las relaciones entre los diversos agentes operantes y que, por ende, fomente el desarrollo de una política conjunta de empleo en la Comunidad Autónoma de Euskadi. De este modo, se contribuirá al establecimiento del marco adecuado para el desarrollo de la política y el fomento del empleo.

III

La presente Ley del Sistema de Empleo y Servicio de Empleo Vasco se ampara en el siguiente marco jurídico y competencial.

La Constitución, en su artículo 149, dispone que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas: competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi en virtud del artículo 12 de su Estatuto de Autonomía.

Concretamente el citado artículo 12 del Estatuto de Autonomía, en su apartado segundo, establece que la Comunidad Autónoma de Euskadi ostenta “la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades y competencia que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales; también la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la Alta Inspección del Estado, los servicios de éste, para la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social, promoviendo la cualificación de los trabajadores y trabajadoras y su formación integral”.

Asimismo, el artículo 10 del Estatuto determina la competencia exclusiva en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenación general de la economía, mientras que el artículo 9 dispone que los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y

adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece un Sistema Nacional de Empleo descentralizado integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, cabe tener presente que la Constitución ampara el Concierto Económico cuyo principio esencial se recoge en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, conforme al cual las instituciones competentes de los territorios históricos del País Vasco pueden mantener, establecer y regular su propio sistema tributario.

El Concierto Económico es la piedra financiera angular del autogobierno vasco que asume una soberanía fiscal que le supone financiar con sus propios recursos las competencias transferidas por parte del Estado. Singularidad y especificidad fiscal y financiera del autogobierno vasco, que proyecta toda su funcionalidad sobre el ejercicio de las competencias transferidas.

Esta situación de financiación propia otorga una peculiaridad única y diferenciada del resto de gestores de políticas de empleo en el Estado. De este modo, los recursos económicos destinados a la cobertura de los programas y servicios de políticas activas de empleo no provienen de la distribución de los fondos acordada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como el resto de comunidades autónomas, sino que la CAE dispone anualmente del porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo, sobre el coste anual a nivel estatal de los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional traspasados, importe que es objeto de minoración en el cupo.

Tal y como recoge el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Euskadi recibe el traspaso de funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo.

Este nuevo marco normativo, germen de la creación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a través de la Ley 3/2011, de 13 de octubre, permitió la gestión directa de las políticas activas de empleo de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otro lado, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi incluye las políticas y planes de empleo entre los ámbitos dentro de los cuales podrían desarrollar competencias propias los municipios, previsión a la que se da contenido en esta Ley.

IV

La Ley del Sistema de Empleo y del Servicio Vasco de Empleo se estructura en siete capítulos, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.

El Capítulo I define los objetivos y fines de la presente Ley, bajo los principios de equidad, eficiencia, equilibrio territorial, participación, consenso y transparencia.

En el Capítulo II se instrumentaliza la planificación del Sistema Vasco de Empleo para la ejecución de la política de empleo a desarrollar, con el fin de alcanzar la mejora de la empleabilidad en Euskadi.

El Capítulo III de la presente Ley se ocupa de definir la composición del Sistema Vasco de Empleo y sus órganos de dirección, así como su gobernanza.

En el Capítulo IV se definen los instrumentos y servicios del Sistema Vasco de Empleo, recogiendo todas las competencias y servicios que quedarán integrados dentro el sistema y que se ejecutarán por parte del Servicio Vasco de Empleo- Lanbide.

En el Capítulo V se definen los derechos y obligaciones de las entidades y las personas usuarias del Sistema Vasco de Empleo.

El nuevo régimen de Lanbide - Servicio Vasco de Empleo se define en el Capítulo VI de la presente Ley, bajo las directrices de los trabajos para la modernización y reforma integral de Lanbide, configurándolo como una entidad pública de derecho privado que permita dotar de mayor flexibilidad al Servicio Vasco de Empleo y mayor dinamismo en la ejecución de las políticas activas de empleo.

Finalmente, el Capítulo VII de la Ley regula el régimen jurídico, económico-financiero y del personal de Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ley tiene por objeto regular el Sistema Vasco de Empleo, definiendo el conjunto de estructuras, servicios y programas necesarios para promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo.

2.- En concreto, la presente Ley tiene por objeto:

- a) Ordenar el sistema de empleo de Euskadi para garantizar un servicio público de calidad que asegure la coordinación y optimización de todos sus recursos.
- b) Establecer el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo en Euskadi, para cubrir la gestión de servicios y programas dirigidos a mejorar las oportunidades de inserción laboral de las personas, mejorar la competitividad de las empresas, promover el desarrollo local y, en general, mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo.
- c) Regular el Servicio Vasco de Empleo-Lanbide como entidad pública de derecho privado del Gobierno Vasco que ejerce las competencias en materia de política de empleo.
- d) Garantizar el derecho a la empleabilidad de las personas, entendido como el derecho a disponer, a lo largo de toda la vida activa y especialmente en el caso de las personas en demanda de empleo, de una cartera de servicios que incluya como mínimo la orientación, formación, intermediación y acompañamiento, adecuados a las características y necesidades de cada persona, que les ayude a mejorar su empleabilidad, al mantenimiento del empleo y a la promoción de la carrera profesional, en los términos establecidos por la presente ley.
- e) Facilitar la colaboración, cooperación y coordinación del Servicio Vasco de Empleo-Lanbide con los departamentos del Gobierno Vasco con competencias en políticas vinculadas a favorecer el empleo, la consolidación y el crecimiento empresarial, el emprendimiento.
- f) Garantizar a las personas con elevado grado de vulnerabilidad y necesidades de la prestación de los adecuados servicios especializados para la inserción laboral.

Artículo 2.- Finalidad del Sistema Vasco de Empleo

La finalidad del Sistema Vasco de empleo es favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas y a prestar servicio a los requerimientos de las empresas, entidades y organizaciones mediante la cobertura de sus necesidades con el personal debidamente adaptado, promoviendo de esta manera su competitividad. Como consecuencia directa de ello, su objetivo final será impulsar la cohesión social y territorial mediante la promoción del pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad.

Artículo 3.- Principios

El Sistema Vasco de empleo se regirá de conformidad con los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades, no discriminación y cohesión social: las personas deben poder acceder al empleo y a los servicios que ofrece el sistema de empleo en condiciones de igualdad y no discriminación, sin perjuicio de priorizar a las personas y colectivos con más dificultades para acceder al empleo.
- b) Cohesión y equilibrio territorial: el sistema de empleo debe promover política de empleo adaptadas a las características y necesidades del mercado de trabajo de cada territorio, con especial atención a los ámbitos territoriales con un tejido productivo menos desarrollado. Asimismo, el sistema debe garantizar la igualdad de acceso a las políticas activas de empleo a cualquier persona en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Gratuidad y universalidad: los servicios ofrecidos por las entidades del sistema vasco de empleo que sean de competencia pública y financiados con fondos públicos deben prestarse a las personas y empresas de forma gratuita, sin que les pueda ser exigida contraprestación alguna.
- d) Activación: la política de empleo debe promover la activación laboral de la población en edad de trabajar como uno de los factores esenciales de socialización, autonomía personal y consecución de la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta las necesidades presentes y futuras del mercado de trabajo y de la sociedad.
- e) Corresponsabilidad: los agentes que componen el sistema de empleo y que ofrecen servicios y programas financiados con fondos públicos, así como las

personas usuarias de los mismos, se comprometen a garantizar su objetivo final y eficacia.

- f) Adaptación y personalización: los objetivos de los servicios y programas impulsados por el sistema de empleo deben adaptarse a las características y necesidades de las personas usuarias, garantizando procesos personalizados, así como adaptados a las necesidades de las empresas.
- g) Cooperación y coordinación: deberá garantizarse que las entidades que componen el Sistema Vasco de Empleo se relacionan y actúan de forma coordinada para gestionar y, en su caso, planificar los servicios ocupacionales, y optimizar el uso de los recursos disponibles evitando duplicidades Tanto la cooperación como la coordinación deben impulsarse especialmente con las administraciones locales. Y expresamente con los Departamentos competentes en materia de educación y de promoción económica.
- h) Utilidad e impacto: las iniciativas promovidas desde el sistema vasco de empleo deben garantizar la integración y trazabilidad de las actuaciones e ir acompañadas de mecanismos que evalúen su calidad, resultado, impacto, eficacia y eficiencia.
- i) Complementariedad: las políticas de empleo son servicios y programas especializados al servicio del impulso de la actividad económica, mediante la mejora de la empleabilidad y la creación de empleo de calidad y de la competitividad y sostenibilidad de las empresas. En este sentido, son un instrumento que debe complementar, en el ámbito operativo, la planificación estratégica de empresas, sectores y territorios y la acción de gobierno de otras unidades departamentales.
- j) Participación: debe garantizarse la participación permanente de todas las entidades del sistema de empleo, así como articularse mecanismos de coordinación y planificación conjunta
- k) Trazabilidad: debe garantizarse el seguimiento de las actuaciones y los recursos como un factor clave del sistema de empleo.
- l) Proximidad: Debe garantizarse la proximidad como instrumento de calidad en la detección de necesidades y la prestación de los servicios en el territorio, a las personas y a las empresas.

- m) Diversidad y atención especializada: debe promoverse una adecuada atención a las necesidades de todas las personas y colectivos mediante la disponibilidad y prestación del apoyo de servicios especializados, cuando así lo requieran.
- n) Colaboración con los servicios sociales favoreciendo el trabajo intersectorial y la gestión compartida de información entre los sistemas de empleo y servicios sociales.
- o) Concertación: Deberá fomentarse el permanente diálogo social entre la Administración pública y las organizaciones empresariales y sindicales en materia socio laboral o en aquellas que incidan en las relaciones laborales y la negociación colectiva para el fortalecimiento del progreso económico en Euskadi.
- p) Coherencia: los agentes que conforman el Sistema Vasco de empleo deberán garantizar la coherencia de sus actuaciones.

CAPITULO II

PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA VASCO DE EMPLEO

Artículo 4.- Planificación, coordinación y ejecución y de las políticas de empleo

1.- Lanbide-Servicio Vasco de Empleo debe gestionar, coordinar, ejecutar y establecer la trazabilidad y transparencia de la política de empleo, mediante los instrumentos estratégicos e instrumentos operativos establecidos por la presente ley.

2.- Los instrumentos estratégicos y operativos de Lanbide- Sistema Vasco de Empleo deben garantizar:

- a) La planificación, programación, ejecución y evaluación de la política de empleo adaptadas a las características y necesidades de los distintos colectivos, sectores de actividad y territorios.

- b) El tratamiento individualizado de las personas usuarias mediante un expediente único y común en todo el Sistema Vasco de Empleo, que integre la información personal y profesional relacionada con la política de empleo, así como las prestaciones y los subsidios de los que puedan beneficiarse.
- c) El seguimiento y control de las actuaciones que se lleven a cabo para garantizar la trazabilidad y evaluación de los resultados en términos de eficiencia e impacto.
- d) La existencia de un sistema de información común, transparente, accesible y coordinado.

3.- Se considerarán beneficiarias de la política de empleo a las personas desempleadas, a las personas ocupadas y a las empresas radicadas en Euskadi.

4.- La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberán tener en cuenta su dimensión local, comarcal y la vinculada a las especialidades económicas del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en los distintos ámbitos.

5.- La planificación y ejecución de la política de empleo se desarrollará a través de los siguientes instrumentos:

- a) Estrategia Vasca de Empleo
- b) Plan Estratégico de Empleo
- c) Plan Estratégico de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo
- d) Planes Locales/Comarcales de Empleo

Artículo 5.- Estrategia Vasca de Empleo

1. La Estrategia Vasca de Empleo es el marco general de planificación y coordinación de la política de empleo a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Euskadi con carácter plurianual sin perjuicio de los sistemas de revisión y evaluación que disponga.

2. El proyecto de Estrategia Vasca de Empleo se elabora por el Departamento del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo, tras el seguimiento de un proceso participativo y previo informe del Consejo General del Sistema Vasco de Empleo.

Artículo 6.- Plan Estratégico de Empleo

1. El Plan Estratégico de Empleo tiene como objetivo concretar con carácter plurianual los objetivos contenidos en la Estrategia Vasca de Empleo y contemplará la previsión de los servicios y programas a llevar a cabo por las instituciones integradas en el Sistema Vasco de Empleo, así como los indicadores para su seguimiento, evaluación y financiación derivada de los indicadores establecidos para su seguimiento y control.
2. El Plan Estratégico de Empleo se elaborará por el Departamento del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo

Artículo 7.- Plan Estratégico de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

El Plan Estratégico de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se elaborará por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y su objetivo será la gestión y adecuada ejecución del Plan Estratégico de Empleo por parte Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por lo que su contenido deberá alinearse con el Plan Estratégico de Empleo y la Estrategia Vasca de Empleo. Este plan se establecerá en un ámbito de suficiencia presupuestaria y estableciendo los elementos de seguimiento y evaluación que se consignan reglamentariamente.

Artículo 8.- Planes Locales y/o Comarcales de Empleo

1. Son los planes de actuación anual de los municipios y comarcas u otros ámbitos determinados en la política de empleo, a desarrollar y financiar por las Instituciones Locales, cuyo contenido se encontrará alineado con la Estrategia Vasca de Empleo, el Plan Estratégico de Empleo y el Plan Estratégico de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
2. Los planes se elaborarán por Consejos Territoriales en los que participarán los agentes del sistema vasco de empleo y se aprobarán por lo municipios, comarcas o agrupaciones de municipios, según corresponda, siempre que esté acreditada la suficiencia financiera para su ejecución y previo informe favorable de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo que garantice la coordinación con los planes estratégicos y la inexistencia de duplicidad.
3. El contenido y procedimiento de elaboración de los planes locales y comarcales de empleo, así como la composición y funcionamiento de los Consejos Territoriales se regularán reglamentariamente mediante Orden de la persona titular del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Empleo.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN Y GOBERNANZA DEL SISTEMA VASCO DE EMPLEO

Artículo 9.- Concepto y composición del Sistema Vasco de Empleo

1.- Se entiende por Sistema Vasco de Empleo el conjunto de estructuras, entidades, servicios y programas necesarios para promover y desarrollar la política de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. El Sistema Vasco de Empleo estará integrado por los siguientes agentes:

- a) El Gobierno Vasco. En particular, los departamentos competentes en materia de empleo, trabajo, educación y desarrollo económico.
- b) Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- c) Las Diputaciones Forales.
- d) Las entidades locales Municipales y Supramunicipales.
- e) Empresas, incluidas las sociedades cooperativas y sociedades laborales.
- f) Organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Euskadi
- g) Las entidades de formación.
- h) Universidades
- i) Agencias de colocación
- j) Empresas de inserción y centros especiales de empleo
- k) Entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, independientemente de cual sea su naturaleza jurídica.

Artículo 10.- Consejo General del Sistema Vasco de Empleo

1. El Consejo General del Sistema Vasco de Empleo se constituye como órgano consultivo y de participación orientado a la conformación de la política de empleo y otras políticas que posean esta orientación.

2. Las personas que lo integren, que serán designados por el Gobierno, serán los siguientes:

- a) La Presidencia, que coincidirá con la persona titular del Departamento del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo, cuyas funciones se determinarán en el desarrollo reglamentario de esta Ley.
 - b) Seis vocalías a propuesta de la Administración General de Euskadi.
 - c) Cuatro vocalías a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Euskadi.
 - d) Cuatro vocalías en representación de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas del País Vasco.
 - e) Una vocalía a propuesta de la Confederación de Cooperativas de Euskadi.
 - f) Tres vocalías a propuesta de las Diputaciones Forales.
 - g) Dos vocalías a propuesta de Eudel.
3. Las funciones del Consejo General del Sistema Vasco de Empleo serán las siguientes:
- a) Informar previamente sobre la Estrategia Vasca de Empleo.
 - b) Conocer el resultado de la evaluación de las políticas de empleo e informar sobre la misma.
 - c) Analizar la información sobre la situación actual y sobre la prospección y la prospectiva del mercado laboral.
 - d) Analizar las políticas de empleo que se definen y aplican en el entorno europeo y estatal.
 - e) Realizar aportaciones sobre proyectos de disposiciones de carácter general relacionadas con el empleo.
 - f) Proponer a Lanbide iniciativas en materia de políticas de empleo.
 - g) Emitir recomendaciones para la mejora del Sistema Vasco de Empleo.

Artículo 11.- Gobernanza del Sistema Vasco de Empleo

1. Es competencia del Gobierno Vasco el desarrollo de la política de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en ejecución de la legislación laboral en esta materia y, en particular, la planificación, ordenación y gestión de las políticas de empleo, que ejercerá a través del Departamento competente en materia de empleo y de la entidad pública de derecho privado Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con la cooperación y colaboración de las Instituciones forales y locales y otras entidades públicas o privadas que integran el Sistema Vasco de Empleo.

2. La Gobernanza del Sistema Vasco de Empleo, bajo el liderazgo del Departamento competente en materia de empleo del Gobierno Vasco y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, se estructurará en torno a la participación y consulta de los distintos agentes sociales y administraciones involucradas en la política de empleo, en el seno del Consejo General del Sistema Vasco de Empleo, con especial atención a las cuestiones propuestas y en su caso acordadas por las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales en los oportunos marcos generales del Dialogo Social.

3. La coordinación y cooperación entre el Departamento competente en materia de empleo y Lanbide- Servicio Vasco de Empleo y los Departamentos del Gobierno Vasco que ejerzan competencias o desarrollen actuaciones con incidencia en el empleo, así como con las Diputaciones Forales y municipios de la CAE, se llevará a cabo en el marco de la Estrategia Vasca de Empleo y el Plan Estratégico de Empleo.

4. La puesta en marcha de políticas públicas que tengan incidencia directa en el empleo requerirá el conocimiento previo del Departamento competente en materia de empleo del Gobierno Vasco y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

A estos efectos, los Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y las entidades locales de la CAE que, en el ejercicio de sus competencias, tengan intención de desarrollar algún programa, actuación o medida que pueda tener una incidencia directa en el empleo, deberán comunicarlo con carácter previo al Departamento competente en materia de empleo del Gobierno Vasco (Lanbide- Servicio Vasco de Empleo), que valorará la necesidad u oportunidad de promover entre ellos la posible coordinación o colaboración o de adoptar medidas complementarias.

5. La colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el desarrollo de programas y la prestación de servicios de empleo se podrá articular mediante la concesión de

subvenciones, contratación administrativa, suscripción de convenios o cualquier otra forma ajustada a Derecho.

En la prestación de los servicios de intermediación, orientación y formación para el empleo podrá acudir a acuerdos de acción concertada, en las condiciones que se establezcan por el Gobierno Vasco.

En cualquier caso, en la selección de las entidades colaboradoras se habrán de respetar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y no discriminación y al establecer la prioridad se atenderá a criterios relacionados con la calidad en la prestación del servicio y los resultados en términos de inserción laboral.

CAPITULO IV INSTRUMENTOS DEL SISTEMA VASCO DE EMPLEO

Artículo 12.- Instrumentos de la política de empleo

El Sistema Vasco de Empleo estará integrado por los siguientes instrumentos:

- a) La intermediación laboral.
- b) Las políticas activas de empleo.
- c) La coordinación entre las políticas activas de empleo y la protección económica frente al desempleo, así como las prestaciones de garantía de ingresos

Artículo 13- Intermediación laboral

La intermediación laboral es el servicio público en el que se integran el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas y demandas de trabajo, con la finalidad de proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a las empresas las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.

Artículo 14.- Políticas activas de empleo

1.- Constituyen las políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidos a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de

las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

2.- Las políticas activas de empleo a ejecutar por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, incluirán los siguientes servicios:

- a) La orientación profesional.
- b) La formación, cualificación y recualificación para el empleo.
- c) La colocación, inserción y asesoramiento a empresas.
- d) El asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento y la creación de empresas.
- e) El fomento o promoción del empleo.
- f) La prospección y prospectiva estratégica.

Artículo 15.- Orientación profesional

1.- La orientación profesional integra los servicios y programas personalizados de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento a todas las personas, en especial a personas con especiales dificultades en el ámbito de su inserción en el mercado de trabajo; y a colectivos en desventaja o carentes de información en las ofertas formativas existentes, así como aquellos colectivos vulnerables o excluidos laboral y socialmente; a la orientación de la política de empleo hacia la igualdad entre hombres y mujeres y a la orientación a personas extranjeras sin conocimientos de las lenguas oficiales de Euskadi.

2.- El servicio de orientación comprenderá el diagnóstico individualizado y el diseño de un itinerario personalizado para el empleo, el acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario y el cumplimiento del compromiso de actividad, así como el asesoramiento e información sobre el mercado laboral y cualquier ayudas técnica adicional.

Artículo 16.- Formación, cualificación y recualificación para el empleo

1.- La formación profesional para el empleo tiene por finalidad promover la adquisición y desarrollo de competencias que permitan el desarrollo personal, profesional y social orientados a la empleabilidad de las personas.

2.- La prestación de este servicio se regirá por los principios de transparencia, calidad, eficacia y eficiencia; el derecho de las personas trabajadoras a la formación profesional para el empleo, su carácter gratuito, la igualdad de oportunidades en su acceso independientemente de su edad, género, situación personal o laboral; el fomento de la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a los procesos formativos, así como la especial atención a los colectivos con menor nivel de formación.

3.- La formación profesional para el empleo deberá prestarse de forma coordinada con la prospección y el desarrollo económico.

4.- El servicio de formación y cualificación para el empleo comprenderá, bajo las directrices de la normativa reguladora de la formación profesional en Euskadi, las siguientes actividades:

- a) La programación de la formación profesional para el empleo acorde a las necesidades de las empresas y las personas usuarias.
- b) El control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación.
- c) La evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral.
- d) El mantenimiento y actualización de la cuenta de formación: comprenderá la identificación del historial formativo de la persona trabajadora y su reflejo en la cuenta de formación asociada al número de afiliación a la Seguridad Social, así como su actualización constante, según determine su normativa de aplicación.
- e) La inscripción, acreditación y selección de centros y entidades de formación profesional para el empleo.

Artículo 17.- Servicio de colocación y asesoramiento a empresas

1. El servicio de colocación tendrá por objeto identificar y gestionar ofertas de empleo, vinculándolas a las personas usuarias que mejor se ajusten a ellas en función de su perfil y competencias. Todo ello, a fin de facilitar a las entidades empleadoras las personas trabajadoras más apropiados a sus requerimientos y necesidades, así como la información acerca de los procesos de contratación, y a las personas trabajadoras su acceso a las ofertas de empleo adecuadas y disponibles.

2.- El servicio de colocación comprende las siguientes actividades:

- Gestión de las ofertas de empleo a través de la casación entre ofertas y demandas
- Información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa.

Artículo 18.- Servicio de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento y la creación de empresas

1.- El servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento apoyará y promoverá los planes de emprendimiento del Gobierno Vasco y del resto de administraciones, así como otras iniciativas emprendedoras y generadoras de empleo y autoempleo, vinculándolas a las personas usuarias que mejor se ajusten a ellas en función de su perfil y competencias, con especial atención al trabajo autónomo, a la economía social y a la dinamización del desarrollo económico local.

2.- El servicio de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento y la creación de empresas comprenderá las actuaciones de información y apoyo cualificado a las personas usuarias interesadas en promover su propio autoempleo o en emprender una actividad productiva que conlleve creación de empleo, el fomento de la economía social y del emprendimiento colectivo, el asesoramiento sobre ayudas a las iniciativas emprendedoras y de autoempleo o de creación de empresas, así como para el fomento de la contratación.

Artículo 19.- Fomento o promoción del empleo

El fomento o promoción del empleo corresponde al conjunto de servicios, programas, estrategias y actuaciones que tienen como objetivo:

- a) Hacer que las personas desempleadas adquieran experiencia laboral en un entorno real de trabajo y obtengan la cualificación necesaria para la inserción laboral, especialmente en el caso de las que pertenecen a los colectivos con mayor riesgo de exclusión laboral o social.
- b) Promover la igualdad en el acceso al mercado de trabajo, la permanencia y promoción de personas de colectivos que, de forma coyuntural o estructural, tienen especiales dificultades de inserción laboral o necesitan un apoyo reforzado,

desarrollando instrumentos, itinerarios y actuaciones de apoyo a puestos de trabajo o mercados protegidos.

- c) Promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, la no discriminación y las acciones positivas específicas dirigidas a erradicar las brechas de género.
- d) Mejorar la calidad del empleo, incidiendo en las personas con empleos precarios.

Artículo 20.- Prospección y prospectiva estratégica

La prospección y prospectiva estratégica es la gestión activa de relaciones para identificar las necesidades presentes y futuras de empleo y formación, incluyendo los servicios y programas dirigidos a identificar y promover oportunidades para la creación de empleo de empresas, organizaciones, y administraciones públicas, así como el mantenimiento y la generación de empleo, y a mejorar la cualificación del personal.

Artículo 21.- Evaluación de los instrumentos del Sistema Vasco de Empleo

1. Lanbide-Servicio Vasco de Empleo procederá a la evaluación integral de los instrumentos del Sistema Vasco de Empleo sobre la base de indicadores de actividad y de resultados, incorporando progresivamente indicadores de impacto, de satisfacción, de eficacia y de eficiencia.
2. Los resultados de dichas evaluaciones se pondrán a disposición de las personas y agentes implicados y del conjunto de la sociedad.
3. Respecto a la formación para el empleo, se implementarán los mecanismos de evaluación permanente que permitan conocer el impacto de la formación realizada en el acceso y mantenimiento del empleo, la mejora de la competitividad de las empresas, la mejora de la cualificación de las personas trabajadoras, la adecuación de las acciones formativas a las necesidades del mercado laboral y la eficiencia de los recursos económicos y medios empleados.

Asimismo, se evaluará la calidad y resultados de la formación impartida por las entidades de formación inscritas en el Registro Vasco de entidades de formación, mediante indicadores objetivos y transparentes y esta información será incorporada al citado Registro.”

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES Y DE LAS PERSONAS
USUARIAS DEL SISTEMA VASCO DE EMPLEO

Artículo 22.- Derechos de las personas usuarias del Sistema Vasco de Empleo

El Sistema Vasco de Empleo debe garantizar a las personas usuarias de los servicios los siguientes derechos:

- a) El acceso y la participación, de forma gratuita, a la totalidad de los servicios y programas del Sistema Vasco de Empleo financiados con fondos públicos, que necesite con el objetivo de la mejora de su empleabilidad e inserción laboral.
- b) Derecho a una atención adecuada y personalizada
- c) El derecho a la empleabilidad.
- d) La información oportuna sobre sus derechos y deberes.
- e) Derecho a recibir información suficiente, cierta y comprensible sobre cualquier servicio o programa.
- f) El derecho a la intimidad personal.
- g) La confidencialidad de la información relacionada con los servicios ocupacionales que se presten.
- h) La equidad en el trato de las personas, priorizando a las personas y los colectivos con más dificultades para acceder al empleo.
- i) El tratamiento de los datos personales de las personas usuarias se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos.
- j) El derecho a la información sobre los mecanismos e instrumentos de reclamación y denuncia que deben estar a su disposición.

Artículo 23.- Derechos de las entidades que forman parte del Sistema Vasco de Empleo

El Sistema Vasco de Empleo debe garantizar los siguientes derechos de las entidades que forman parte de este:

- a) La información general y específica sobre la cartera de servicios.
- b) El acceso a los instrumentos operativos del Sistema Vasco de Empleo, con las limitaciones establecidas por la normativa de aplicación.
- c) La participación en el desarrollo y la ejecución de la política de empleo en el marco de las prioridades y los objetivos establecidos por el Plan Estratégico de Empleo

Artículo 24.- Obligaciones de las personas usuarias

- a) Colaborar con el Sistema Vasco de Empleo, facilitando la documentación, los datos y la información solicitada, y a comparecer cuando sean requeridos en relación con los servicios y programas que les puedan ser ofrecidos.
- b) Respetar la dignidad y los derechos del resto de las personas usuarias y de las personas profesionales que les atiendan.
- c) Cumplir cualquier otra obligación que establezca la normativa reguladora.

Artículo 25.- Obligaciones de las entidades que forman parte del Sistema Vasco de Empleo

Las entidades que forman parte del Sistema Vasco de Empleo están obligadas a:

- a) Actuar bajo los principios rectores del Sistema Vasco de Empleo.
- b) Dotarse de sistemas de seguimiento, auditoría y control establecidos para garantizar la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos.
- c) Someterse a los controles e inspecciones periódicas y aleatorias que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las normas de carácter ocupacional, administrativo, económico y de estructura que les sean de aplicación.
- d) Someter los servicios que prestan y programas que llevan a cabo a los instrumentos de coordinación, cooperación y evaluación del Sistema Vasco de Empleo.
- e) Hacer visible su pertenencia al Sistema Vasco de Empleo.
- f) Facilitar los datos necesarios que tengan interés estadístico y que mejoren el sistema de evaluación del Sistema Vasco de Empleo.

- g) Cumplir lo establecido por la normativa de protección de datos de carácter personal, en especial en lo relativo a la cesión de datos y los derechos que asisten a las personas usuarias.
- h) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas usuarias recogidos en el artículo 22 de la presente ley.

CAPITULO VI

LANBIDE - SERVICIO VASCO DE EMPLEO

Artículo 26.- Naturaleza de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

1.- Se crea Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, que se configura como una entidad pública de derecho privado con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de política de empleo.

2.- Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, se regirá por las disposiciones legales aplicables a los entes públicos de derecho privado, salvo las especialidades establecidas en la presente disposición, y por sus estatutos, que serán aprobados por Decreto del Gobierno Vasco a propuesta del departamento competente en materia de empleo. El ente somete su actividad a las normas de Derecho civil, mercantil y laboral que le sean aplicables, excepto cuando ejerza potestades administrativas, en cuyo caso le será de aplicación la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y demás normativa general y sectorial de carácter público.

3.- Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se adscribe al departamento del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de empleo y tendrá como finalidad actuar como instrumento de la política de empleo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 27.- Fines de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

1.- Lanbide-Servicio Vasco de Empleo tiene como finalidad contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial, a

través de la gestión de la política de empleo y de ejecución de la legislación laboral que le sean encomendadas.

2.- Lanbide-Servicio Vasco de Empleo adecuará su actuación a los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y no discriminación en sus actuaciones; búsqueda permanente de coherencia con otras políticas públicas y de racionalización, eficacia y eficiencia en su funcionamiento; así como modernización de las herramientas, recursos y tecnologías; adaptación a la realidad local; calidad y atención personalizada en sus servicios; gratuidad en sus funciones públicas y diálogo permanente con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito intersectorial.

3.- Lanbide-Servicio Vasco de Empleo tiene como finalidad la modernización del sistema de atención a las personas usuarias de sus servicios y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

A estos efectos, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo utilizará sistemas biométricos para la identificación de las personas usuarias de sus servicios y/o beneficiarias de sus prestaciones, atendiendo a las especificaciones derivadas de la legislación de protección de datos.

Artículo 28.- Funciones de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

Son funciones de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, dentro del ámbito competencial de Euskadi, las siguientes:

- a)** Proponer la ordenación y planificación general, sectorial y territorial de las políticas públicas en materias de empleo, formación para el empleo e inserción laboral de competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b)** Gestionar programas de empleo, de formación para el empleo teniendo en cuenta el Plan Vasco de Formación Profesional y los criterios que se establezcan por parte del Órgano Superior de Coordinación de la Formación profesional, y de fomento del autoempleo y la creación de empresas.
- c)** Colaborar con los programas de economía social para la creación de empleo estable.
- d)** Diseñar programas de apoyo a las iniciativas locales generadoras de empleo promoviendo, en colaboración con las entidades locales, el desarrollo de pactos locales por el empleo.

- e) Ejecutar las funciones relativas a la Red Eures (Servicios Europeos de Empleo) de la Unión Europea.
- f) Ejercer todas las funciones ejecutivas en materia de prospección e información de las necesidades del mercado de trabajo, la evolución de los perfiles ocupacionales, los requerimientos profesionales y la orientación laboral.
- g) Gestionar la intermediación laboral y llevar el registro de demandantes de empleo, así como la recepción de la comunicación de contratos laborales, sus prórrogas, terminaciones y las funciones conexas.
- h) Gestionar las prestaciones y subsidios por desempleo.
- i) Comprobar el cumplimiento de los requisitos y realizar las debidas actuaciones de control e inspección en relación con las agencias de colocación que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- j) Suscribir convenios de colaboración en materia de empleo y formación.
- k) Elaborar programas de empleo específicos dirigidos a colectivos con especiales dificultades para la inserción sociolaboral.
- l) Registrar las comunicaciones del contenido de los contratos laborales presentadas por las empresas, así como, en los casos previstos en la normativa laboral, las comunicaciones de la finalización de los mismos.
- m) Ejercer las funciones relativas a la inscripción y registro de demandantes de empleo.
- n) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones que, como demandantes de empleo, tienen las personas solicitantes o beneficiarias de las prestaciones de desempleo y comunicar los incumplimientos, en su caso, a la entidad gestora de las prestaciones.
- o) Ejercer la potestad sancionadora en materias relativas al empleo y desempleo, en los términos establecidos en su legislación específica.
- p) Gestionar proyectos experimentales, especialmente de ámbito europeo, que permitan desarrollar nuevos enfoques y soluciones en la prestación de servicios de empleo.

- q) Establecer cauces de participación con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito intersectorial, así como con la iniciativa social y las personas usuarias.
- r) Ofertar asistencia técnica para la ejecución de acciones formativas para el empleo.
- s) Establecer los criterios de reconocimiento y homologación de los centros y entidades colaboradoras, así como la supervisión y control de su funcionamiento.
- t) Elaborar la Memoria Anual.
- u) En los términos establecidos en la legislación reguladora de esta materia, tramitar las prestaciones económicas de garantía de ingresos.
- v) Garantizar que los ciudadanos y ciudadanas sean atendidos la lengua oficial de esta comunidad que prefieran cuando utilicen los servicios de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- w) Coordinarse con las administraciones públicas competentes para ejecutar la política de empleo.
- x) Conceder ayudas y subvenciones, incluyendo la aprobación y tramitación de las correspondientes convocatorias subvencionales, de acuerdo con las normas que dicte al respecto el Gobierno Vasco.
- y) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras propias del tráfico mercantil, celebrar todo tipo de contratos y prestar servicios, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan las disposiciones que le sean de aplicación.
- z) Tomar parte en la constitución de sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro, con la previa autorización del Gobierno Vasco.
- aa) Suscribir convenios con administraciones públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.
- bb) Establecer fórmulas específicas de colaboración y generar una red de relaciones con empresas y organismos públicos y privados

- cc) Emitir informes a los órganos de la Administración que se lo requieran a través del departamento competente en materia de empleo.
- dd) Ejercer la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en foros y cuestiones relacionadas con el empleo que el Gobierno Vasco o el departamento competente en dicha materia le encomiende.
- ee) Desarrollar cualesquiera otras funciones que en materia de política de empleo e inserción le atribuyan las leyes, el Gobierno Vasco o que se deriven de las transferencias, delegaciones o encomiendas efectuadas por el Gobierno del Estado.

Artículo 29.- Coordinación y cooperación

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo podrá formalizar acuerdos de colaboración y cooperación con cualquier persona jurídica, pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de su interés en los ámbitos del empleo, de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito intersectorial.

Artículo 30.- Órganos de Gobierno de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

1.- Los órganos de gobierno de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo son:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Dirección General.

2.- Los estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo desarrollarán lo previsto en esta Ley sobre su estructura orgánica y funcional y, de acuerdo con ella, establecerán el régimen de funcionamiento, así como cualquier otro aspecto que sea preciso para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 31.- El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

1.- El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo es el órgano superior de gobierno de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, integrado por quince miembros.

2.- El Consejo de Administración estará integrado por las y los siguientes miembros:

- a) Presidente o Presidenta, que corresponderá a la persona titular del departamento competente en materia de empleo del Gobierno Vasco.
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de empleo del Gobierno Vasco.
- c) El Director o la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- d) Dos vocales nombrados y, en su caso, cesados por el Gobierno Vasco a propuesta del departamento competente en materia de empleo.
- e) Cinco vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas del País Vasco.
- f) Cinco vocales en representación de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas del País Vasco.

3.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, que habrá de incluir el voto favorable de los que representan a la Administración. La Presidencia dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

En caso de imposibilidad reiterada de adoptar acuerdos necesarios para el ejercicio de funciones de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y cuya resolución no admita demora, la Presidencia del Consejo de Administración, previa justificación de la necesidad y urgencia, podrá excepcionalmente establecer que un asunto se someta a votación extraordinaria, de manera que pueda adoptarse el acuerdo correspondiente bastando para su aprobación con el voto favorable de los miembros que representan a la Administración.

Artículo 32. Funciones del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

Las funciones del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo serán las siguientes:

- a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto, las cuentas y la memoria anual de la entidad pública de derecho privado.

- b) Aprobar los planes generales y los programas de actividades de la entidad pública de derecho privado.
- c) Diseñar, aprobar y realizar el seguimiento y evaluar el Plan Estratégico de Empleo.
- d) Aprobar los convenios de colaboración con los organismos públicos y privados, universidades, empresas o particulares en materia de empleo y formación.
- e) Elaborar las convocatorias de ayudas en materia de empleo y formación.
- f) Elaborar los criterios de actuación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- g) Controlar y evaluar la gestión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
- h) Proponer la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- i) Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que el mismo determine.
- j) Informar sobre el nombramiento y cese de los puestos directivos.
- k) Cualesquiera otras competencias de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente que no estén atribuidas a otro órgano de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- l) Las que se establezcan en los estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Artículo 33.- La Presidencia del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

La Presidencia del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la entidad pública de derecho privado.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.

- c) Suscribir en nombre de la entidad pública de derecho privado los convenios de colaboración que pudieran acordarse de acuerdo con las funciones del mismo.
- d) Cualesquiera otras funciones que le encomienden los estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o le sean delegadas por el Consejo de Administración.

Artículo 34.- La Dirección General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y sus funciones

1.- La Dirección General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo será nombrada, mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de empleo.

2.- El Director o la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo ostentará las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración de la entidad pública de derecho privado el anteproyecto de presupuesto del mismo.
- b) Dirigir Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Proponer al Consejo los convenios necesarios para el desarrollo de las funciones de la entidad pública de derecho privado.
- d) Suscribir los contratos relativos a las materias propias de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y ejercer cuantas facultades y competencias vengan atribuidas a los órganos de contratación por la legislación sobre contratos de las administraciones públicas.
- e) Dirigir y supervisar los servicios del ente público para el cumplimiento de sus fines y ejercer la dirección del personal.
- f) Ordenar los gastos y los pagos, sin perjuicio de la previa autorización del Consejo de Administración en aquellos supuestos se establezcan en los estatutos.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades de la entidad pública de derecho privado, así como cualquier otro informe que pueda encomendarle el Consejo de Administración.

- h) Aquellas otras funciones que la encomienden los estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o le sean delegadas por el Consejo de Administración.

Artículo 35.- Estructuración orgánica

Los estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo regularán, en todo lo no previsto en esta Ley, las funciones, composición y nombramiento de los miembros de los órganos de gobierno, así como la estructura orgánica y funcional de los servicios de la entidad pública de derecho privado, el régimen de funcionamiento y la sede del mismo.

Artículo 36.- Extinción y liquidación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

- 1.- La extinción de la entidad pública de derecho privado deberá ser propuesta por el Consejo de Administración y aprobada por Ley del Parlamento Vasco.
- 2.- La norma correspondiente establecerá las medidas aplicables al personal de la entidad pública de derecho privado, en el marco de la legislación reguladora de dicho personal.
- 3.- Extinguido Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, su patrimonio pasará a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPITULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y DEL PERSONAL DE LANBIDE- SERVICIO VASCO DE EMPLEO

Artículo 37.- Régimen jurídico

El régimen jurídico de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo será el establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 38.- Régimen económico y presupuestario

- 1.- El régimen presupuestario, económico-financiero, de control económico, de contabilidad y, en general, el relativo a las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, será el establecido para las *entidades públicas de derecho privado*.

2.- Lanbide-Servicio Vasco de Empleo elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Gobierno Vasco para que sea integrado, de forma diferenciada, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 39.- Recursos económicos

Constituyen los recursos económicos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo:

- a) Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Las tasas, los precios públicos y los productos y rentas de toda índole procedentes de los bienes y derechos y los ingresos, ordinarios y extraordinarios, derivados del ejercicio de sus actividades, incluidos los ingresos de naturaleza pública correspondientes a procedimientos de reintegro tramitados por incumplimiento de obligaciones por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la *entidad pública de derecho privado* y los provenientes de sanciones.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.
- d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones otorgadas a su favor.
- e) Cualesquiera otros recursos que le puedan ser atribuidos.

Artículo 40.- Régimen patrimonial y de contratación

1.- El régimen aplicable a los bienes y derechos cuya titularidad ostente Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, así como a los que le sean adscritos, se adecua a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, aprobada por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre.

2.- El régimen general de la contratación y adquisición de bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las funciones de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo será el establecido en la normativa sobre contratación pública.

Artículo 41.- Personal de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

1. El personal al servicio de la entidad pública de derecho privado estará integrado, según la naturaleza de las funciones asignadas, por personal laboral contratado al efecto y por personal funcionario de los cuerpos y escalas de las administraciones públicas vascas.

En todo caso, los puestos de trabajo que comporten el ejercicio de potestades públicas estarán reservados a personal funcionario, que estará sometido a la normativa reguladora de la función pública de la Administración general de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a Lanbide – Servicio Vasco de Empleo determinar el régimen de acceso a sus puestos de trabajo, los requisitos y las características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera- Por la presente Ley se extingue el Organismo Autónomo administrativo Lanbide Servicio Vasco de Empleo.

Segunda- El Ente Público de Derecho Privado Lanbide – Servicio Vasco de Empleo Organismo quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo extinguido. Sus medios materiales y personales resultarán adscritos conforme a lo que determinen los correspondientes reglamentos organizativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única- Mientras no se produzca el traspaso de los medios materiales y personales que tiene atribuidos el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la gestión de las prestaciones y subsidios por desempleo, no será de aplicación lo previsto en la presente Ley que guarde relación con ellas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única- Queda derogada en su totalidad la Ley 3/2011, de 13 de octubre, sobre el Servicio Vasco de Empleo-Lanbide, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Por consiguiente, ordeno a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias y a adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a [✱] de 2019.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA